

Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios y Actividades Especiales 2004

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios y actividades especiales, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades especiales motivadas por la celebración de espectáculos públicos y otros acontecimientos.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la correspondiente al importe del coste del personal que preste el servicio, conforme a las retribuciones previstas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Presupuesto General vigente en el momento del devengo.

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente

Gestión

Artículo 6º.-

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 23 de Diciembre de 1999, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2000, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

